

kilogramos de la referida piel con soporte (45 gramos p/pie cuadrado) importada.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, carentes de aprovechamiento y libras de derecho, el 12 por 100 de la misma.

Tercero.—Las transformaciones industriales se efectuarán en los locales de Iberop Shoes, S. A., sitos en calle J. Más Esteve, número 92, Elche (Alicante).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 4.400 kilogramos (16.000 metros cuadrados) de tejido de algodón perchado y 7.650 kilogramos (170.000 pies cuadrados) de piel de cordero, terminada después de su curtiduría y con un soporte de tela sin tejer, sintética, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Alicante.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Once.—Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4/0477002, de fecha 14 de noviembre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24401** ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Mallas de Acero para la Construcción, Sociedad Anónima (MACSA)», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres y barras lisas de acero no especial, por exportaciones previamente realizadas, de mallas de acero electrosoldadas y barras corrugadas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mallas de Acero para la Construcción, S. A. (MACSA)», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres y barras lisas de acero no especial por exportaciones, previamente realizadas, de mallas de acero electrosoldadas y barras corrugadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Mallas de Acero para la Construcción S. A. (MACSA)», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Alambres de acero no especial, de diámetro superior a 8 milímetros e inferior a 14 milímetros (P.A. 73.10.B.1); y
- Barras de acero no especial, lisas, de sección circular, de 14 milímetros o más de diámetro (P.A. 73.10.B.4.a); Empleados en la fabricación de:
- Mallas de acero, electrosoldadas (P.A. 73.37.A.), y
- Barras de acero no especial, de sección circular, corrugadas (P.A. 73.10.B.4.b), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Uno. Por cada 100 kilogramos de mallas electrosoldadas, previamente exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria 116,49 kilogramos de alambres o barras lisas de acero no especial.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,80 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 12,38 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Dps. Por cada 100 kilogramos de barras corrugadas de sección circular, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 104,16 kilogramos de alambres o barras lisas de acero no especial.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,80 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,19 por 100 que adeudarán por la P.A. 73.03.03 según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24402** CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1974 por la que se autoriza para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1974, páginas 23256 y 23257, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación que se cita, primer relacionado, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don José García Rodríguez», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez García».